

Compilación de Transparencia

y protección
de datos personales



INDICADOR

Título del ordenamiento

Artículos comprendidos en la página

COMPILACIÓN DE TRANSPARENCIA

9-12



SECCIÓN SEGUNDA

De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo **9** ***Observancia de los principios en materia de transparencia*** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, las correspondientes de la Federación, de las Entidades Federativas y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados, el Instituto y los Organismos garantes deberán atender a los principios señalados en la presente sección.
[1, 4, 7, 8, 17, 37, 41]

Síntesis del ordenamiento

Concordancias del artículo

Obligación de brindar acceso a la información en igualdad de condiciones

Artículo **10** Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.
Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.
[16, 17, 22, 37, 42, XIII]

Síntesis del ordenamiento

Concordancias del artículo

Artículo **11** ***Carácter de la información en posesión de sujetos obligados*** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
[1, 4, 7, 8, 23, 100, 105, 113, 116]

Síntesis del ordenamiento

Habilitación de medios y acciones para brindar acceso a la información

Artículo **12** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y

Ley general de transparencia y acceso a la información pública

Texto del la ley

Número de página

15

COMPILACIÓN DE TRANSPARENCIA y protección de datos personales

Correlacionada

Ciudad de México, 2020

Primera edición, 2020

Compilación de transparencia correlacionada

D. R. © • Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,
Niños Héroe, no. 132, colonia Doctores, Ciudad de México,
C. P. 06720.

Impreso en México

COMPILACIÓN Y EDICIÓN:

José Antonio González Pedroza

DISEÑO Y FORMATO DE INTERIORES:

Tania Lizbeth Infante Morelos

Ana Karen Muñoz Ortíz

DISEÑO DE PORTADA:

Tania Lizbeth Infante Morelos

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

ÍNDICE GENERAL

Presentación	Pág. VII
--------------	-------------

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Índice articular	3
Artículos de la Ley	7
Artículos transitorios	118
Fechas de reforma	121

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Índice articular	125
Artículos de la Ley	131
Artículos transitorios	295
Fechas de reforma	303

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Índice articular	309
Artículos de la Ley	313
Artículos transitorios	401



**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Índice articular	405
Artículos de la Ley	409
Artículos transitorios	481
Fechas de reforma	482

PRESENTACIÓN

El 4 de mayo de 2015 se difundió en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la cual se dio continuidad a los avances en el derecho de acceso a la información gubernamental, establecidos a partir de la incorporación en la Constitución de los principios que garantizan el ejercicio tal derecho.

Dicha Ley General es reglamentaria del segundo párrafo y del apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; su objeto ha sido articular las competencias y procedimientos para dar acceso a la información pública, por lo que hace a las obligaciones que deben cumplir en la materia tanto la federación como las entidades federativas, incluyendo sus municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México. De ahí que esa Ley General dio lugar a la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (*Diario Oficial de la Federación*, 27-I-2017), en la que se regula lo que concierne a los poderes de la unión y a los entes autónomos federales, así como a los particulares y fideicomisos que reciban o ejerzan recursos públicos de la federación; también, se llevó a cabo la promulgación de las leyes de transparencia de las entidades federativas, que regulan lo relativo a los mismos sujetos obligados, pero de carácter local y, en el caso de particulares, los que reciban recursos autorizados en los presupuestos de egresos de los estados; en la Ciudad de México la ley respectiva es la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 6 de mayo de 2016.

Desde que se amplió el acceso a la información, con motivo de las reformas al artículo 6 constitucional, principalmente las realiza-

das en 2007 y 2013, y con la promulgación de la legislación reglamentaria de transparencia, se dio inicio a una concepción que no estaba plenamente arraigada en el servicio público, que de manera clara y concisa podría expresarse así: “Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona”; ese párrafo es parte del artículo 4 de la Ley General de Transparencia aludida, ordenamiento que contribuyó a fortalecer el libre acceso a la información, con las excepciones y salvedades que la misma norma prevé, relativas a que la información sólo podrá ser reservada cuando así lo establezca la ley atendiendo a razones de interés público, es decir, adoptándose una interpretación estricta de los supuestos en que procede la clasificación.

Por otra parte, en enero de 2017 se publicó Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de la fracción II del apartado A del artículo 6 de la Constitución Federal –faceta opuesta al derecho de acceso a la información–, cuyo objeto es garantizar que los entes públicos no revelen información de carácter confidencial, la cual es aquella que corresponde a una persona identificada o identificable (artículos 6, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales y, 116, de la Ley General de Transparencia). Tratándose de dicha información confidencial deberá interpretarse la ley en sentido amplio o extensivo, es decir, buscando brindar la mejor protección a los datos personales, de tal manera que en caso de duda se habrá de optar por la alternativa en la que se tutele en mayor medida el derecho de los particulares a que no se difunda su información personal.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) es el organismo encargado de velar por ambas garantías constitucionales, es decir, por el acceso de los particulares a la información pública y por la protección de los datos personales en poder de los entes públicos o sujetos obligados; es importante tener en cuenta que también existe una ley cuyo objeto es la protección de datos personales que se encuentren en posesión de particulares, pero en este caso su

regulación es objeto de un solo ordenamiento, de carácter federal, a saber, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, conforme a la cual las instancias competentes para garantizar la protección lo son el propio INAI y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en caso de que se impugnen las resoluciones que pronuncie el primero.

Por lo que respecta a la capital del país, como ya se dijo, en 2016 se publicó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siguiendo los principios rectores establecidos en la Constitución federal y en la Ley General de la materia, adoptando algunas particularidades, desde luego, propias de la organización administrativa y de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, como lo es la división político administrativa en alcaldías, entre otras cuestiones. Destaca también, a manera de ejemplo, el plazo de respuesta que se da a las autoridades o sujetos obligados para atender las solicitudes de información pública, que en la Ley General es de veinte días (artículo 132), mientras que en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México es de nueve días (artículo 212).

Por lo que respecta a las obligaciones de transparencia específicas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, éste deberá publicar la información que se refiere a las resoluciones y expedientes resueltos por jueces y magistrados, así como las versiones públicas de las sentencias (fracciones VII y XV del apartado primero del artículo 126 de la ley local de transparencia), por mencionar un ejemplo relacionado con una obligación relevante a cargo de esa institución. A partir de la reforma de fecha 13 de agosto de 2020 a la Ley General de la materia, se establece de manera expresa que se pondrán a disposición de los particulares las versiones públicas de todas las sentencias, sin distinguir si son o no de interés público, como se precisaba antes de tal reforma (artículo 73, fracción II). Es decir, tanto los poderes judiciales de las entidades federativas como el Poder Judicial de la Federación deben publicar en sus respectivas plataformas de transparencia la totalidad de las sentencias que pronuncien.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha sido reformada



en seis ocasiones. De las reformas más recientes, destacan las realizadas en 2019 al artículo 118, con el objeto de garantizar la publicación de la información de manera accesible en los portales de internet de los sujetos obligados, o que se ponga a disposición un vínculo en los portales de éstos que remita a los sitios en los que se aloje la información. Así mismo, destacan las reformas realizadas a los artículos que regulan los procedimientos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y la reducción a siete días de la prórroga para atender las solicitudes; la adición de obligaciones de transparencia a cargo de las alcaldías, así como la inclusión de condiciones de acceso a la información para los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Es así como esta edición representa parte del compromiso del Poder Judicial de la Ciudad de México por garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales, en apego al ejercicio de sus atribuciones. Los cuatro ordenamientos que forman parte de la *Compilación de Transparencia* incluyen índices articular y capitular, así como la anotación temática y correlación de cada uno de sus preceptos. Con la presente publicación el Poder Judicial de la Ciudad de México contribuye, a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, al fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y gobierno abierto a la ciudadanía.

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México

Octubre de 2020

LEY GENERAL
DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA

ÍNDICE ARTICULAR

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		ceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	27-36
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES 1-26		Capítulo II De los Organismos garantes	37-42
Capítulo I Objeto de la Ley	1-7	Capítulo III De los Comités de Transparencia	43, 44
Capítulo II De los Principios Generales	8-22	Capítulo IV De las Unidades de Transparencia	45, 46
Sección Primera De los principios rectores de los Organismos garantes	8	Capítulo V Del Consejo Consultivo de los Organismos garantes	47, 48
Sección Segunda De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública	9-22	TÍTULO TERCERO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 49-52	
Capítulo III De los Sujetos Obligados	23-26	Capítulo Único De la Plataforma Nacional de Transparencia	49-52
TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 27-48		TÍTULO CUARTO CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL 53-59	
Capítulo I Del Sistema Nacional de Transparencia, Ac-		Capítulo I De la promoción de la transparencia y el de-	



recho de acceso a la información	53-55	Capítulo VI De la verificación de las obligaciones de transparencia	84-88
Capítulo II De la Transparencia Proactiva	56-58	Capítulo VII De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia	89-99
Capítulo III Del Gobierno Abierto	59		
TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 60-99		TÍTULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA 100-120	
Capítulo I De las disposiciones generales	60-69	Capítulo I De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información	100-112
Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes	70	Capítulo II De la Información Reservada	113-115
Capítulo III De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados	71-80	Capítulo III De la Información Confidencial	116-120
Capítulo IV De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad	81, 82	TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 121-141	
Capítulo V De las obligaciones específicas en materia energética	83	Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información	121-140
		Capítulo II De las Cuotas de Acceso	141

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE IMPUGNACIÓN EN MA-
TERIA DE ACCESO A LA IN-
FORMACIÓN PÚBLICA
142-200**

Capítulo I

Del Recurso de Revi-
sión
ante los Organismos
garantes **142-158**

Capítulo II

Del Recurso de Incon-
formidad ante el Ins-
tituto **159-180**

Capítulo III

De la atracción de los
Recursos de Revisión **181-188**

Capítulo IV

Del Recurso de Revi-
sión en materia de Se-
guridad **189-193**

Capítulo V

Del Recurso de Revi-
sión de Asuntos Juris-
diccionales de la Su-
prema Corte de Justicia
de la Nación **194-195**

Capítulo VI

Del Cumplimiento **196-198**

Capítulo VII

De los criterios de in-
terpretación **198-200**

**TÍTULO NOVENO
MEDIDAS DE APREMIO Y
SANCIONES
201-216**

Capítulo I

De las Medidas de
Apremio **201-205**

Capítulo II

De las Sanciones **206-216**

Artículos transitorios

Presidencia de la Republica. ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto de la Ley

Objeto y aplicación de la ley

1 La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

[2, 4, 8]

Objetivos de la ley

2 Son objetivos de esta Ley:

¹Ley publicada en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación*, el lunes 4 de mayo del 2015.

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

[1, 6, 8, 37, 53, 121-140]



Conceptos utilizados en la ley

- 3** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
- I.** Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
 - II.** Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
 - III.** Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;
 - IV.** Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;
 - V.** Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la presente Ley;
 - VI.** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a)** Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - b)** Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - c)** Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - d)** No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 - e)** Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f)** Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se

- mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
 - j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- VII.** **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- VIII.** **Entidades Federativas:** Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;
- IX.** **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relaciona-



- dos por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- X. **Formatos Abiertos:** Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
 - XI. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
 - XII. **Información de interés público:** Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
 - XIII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - XIV. **Ley:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - XV. **Ley Federal:** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - XVI. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 60., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la presente Ley;
 - XVIII. **Servidores Públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

- XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XX. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley, y
- XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

[37, 41, 49, 50, 53, 70]

Derecho humano a la información / Información en posesión de sujetos obligados

4 El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

[1, 6-8, 53, 100-103]

Información relacionada con violaciones a derechos humanos

5 No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

[74, II, e), f), 100-103, 113, f. III, 115, f. I]

Garantía de acceso a información pública

6 El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órga-



nos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

[4, 7, 22, 70-83]

*Principio de máxima publicidad aplicable
a la interpretación de la ley*

7 El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

[4, 8, 44, f. II, 100, 113, 116, 199]

CAPÍTULO II
De los Principios Generales

SECCIÓN PRIMERA

De los principios rectores de los Organismos garantes

Principios que rigen la actuación de los organismos garantes

8 Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son



ANALES JURISPRUDENCIA
TSJCDMX

Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria